



Guatemala, 21 de junio del 2023

**NOTA DE TRASLADO**  
**No. DAS 0767-2023/LELR/gm**

**ASUNTO:**

Se remite **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**, suscrita por la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-, mediante la cual remiten copia simple del Acuerdo Ministerial número **DS-46-2023** de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitres (2,023) firmado por el señor Ministro de Desarrollo Social, el cual consta de seis folios (6).

Por instrucciones de la Dirección de Asistencia Social, se traslada a **Jorge Rolando Castañeda, Subdirector de Transferencia Adulto Mayor**; para su conocimiento y acciones que deriven del mismo.

Por la atención que merezca la presente, es grato suscribirme de usted.

Atentamente,




c.c archivo

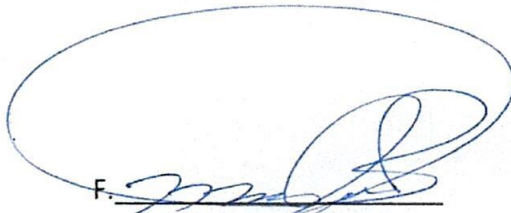


-SECRETARÍA GENERAL- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL -MIDES-

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

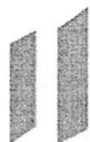
En el Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, siendo las Diecisiete horas, con Veintitres minutos, del día miércoles veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2,023), constituido en: quinta avenida, ocho guion setenta y ocho, zona nueve (5ª Av. 8-78 zona 9), **Notifico a la: Dirección de Asistencia Social, del Viceministerio de Protección Social, del Ministerio de Desarrollo Social,** copia simple del Acuerdo Ministerial número **DS-46-2023** de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2,023), firmado por el Ministro de Desarrollo Social, el cual consta de seis (6) folios, dejando constancia que se hacen por medio de la presente Cédula de Notificación que entrego a: Glenda Merido, quien de enterado/a si firma la presente. Doy Fe. -----

F. 

F.   
NOTIFICADOR

Observaciones:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO DS-46-2023.  
Guatemala, 21 de junio de 2023**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

**CONSIDERANDO**

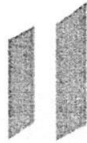
Que el artículo 27 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley del Organismo Ejecutivo" en su literal "m" establece: *"Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley"*.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 126 del Decreto número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, "LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS", establece que: *"El Ministerio de Desarrollo Social realizará las readecuaciones presupuestarias correspondientes para asignar la cantidad de treinta y cinco millones de Quetzales (Q.35,000,000.00) a través de transferencias corrientes, un subsidio para el Transporte Público departamental a favor del Adulto Mayor. El Ministerio de Desarrollo Social, deberá contar con el reglamento correspondiente."*

**CONSIDERANDO**

Que por medio Oficio No. DS-0611-2023/HMCR/mjrm, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Titular de esta Cartera Ministerial, instruye al Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio elaborar el Proyecto de Acuerdo Ministerial consistente en el Reglamento para el Otorgamiento del Subsidio para el Transporte Público Departamental a favor del Adulto Mayor, para su respectiva aprobación. Para tal efecto, se emitieron los siguientes documentos: a) Dictamen Técnico No. MIDES-DCO-016-2023/JCGC-jrfv, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, emitido por el Director de Coordinación y Organización del Viceministerio de Protección Social, de este Ministerio; b) Dictamen Técnico No. DME-02-2023-NDFB-KLQV-JGCT, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Subdirectora de Monitoreo Social; con refrendo del Subdirector de Evaluación Social y del Director de Monitoreo y Evaluación del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, de



este Ministerio; c) Dictamen Técnico No. DAS-STAM-001-2023, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, emitido por el Subdirector de Transferencia Adulto Mayor con Visto Bueno del Director de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social, de este Ministerio; d) Dictamen Financiero Presupuestario número PRESU-UE-202-50-2023/WACB/ips, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, emitido por el Encargado de Presupuesto con refrendo del Subdirector Financiero y Visto Bueno del Director Ejecutivo, todos del Fondo de Protección Social, de este Ministerio; y, e) Dictamen No. DAJ-153-2023/JEPP/ympp, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, así como la demás documentación que obra en el expediente de soporte.

### **POR TANTO**

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos: 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 30 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Desarrollo Social, Decreto número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala; Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 del Presidente de la República de Guatemala; y, 7 literal h. y j. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo número 87-2012 del Presidente de la República de Guatemala.

### **ACUERDA**

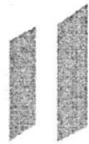
Emitir el siguiente:

#### **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DEPARTAMENTAL A FAVOR DEL ADULTO MAYOR**

**ARTICULO 1. OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto, establecer los requisitos, condiciones y procedimientos que aplicarán para el otorgamiento del subsidio para el transporte público departamental a favor del adulto mayor; y, la ejecución financiera y presupuestaria de los recursos asignados en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado que para el efecto corresponda.

**ARTICULO 2. ADULTO MAYOR.** Para los efectos del presente reglamento, se considerará como adulto mayor a las personas mayores a (60) años que se encuentren dentro del territorio nacional y que utilicen el servicio de transporte público departamental.





**ARTICULO 3. FINALIDAD DEL SUBSIDIO.** El presente subsidio tiene como fin garantizar la facilitación gratuita del transporte público departamental a favor del adulto mayor, debiéndose procurar la mayor cobertura posible a nivel de todo el territorio guatemalteco, siendo este de carácter extraordinario.

**ARTICULO 4. DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO.** Le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social, realizar las readecuaciones presupuestarias para dar cumplimiento al artículo 126 del Decreto 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veintitrés".

El Ministerio de Desarrollo Social realizará la asignación del referido subsidio, con base en el Acuerdo Gubernativo 55-2016, "Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, del Presidente de la República de Guatemala", y acredite la mayor cobertura de servicio de transporte público departamental a nivel nacional para garantizar el mayor alcance posible a los adultos mayores.

**ARTICULO 5. REQUISITOS.** Además de lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, del Presidente de la República, la entidad receptora deberá presentar al Ministerio de Desarrollo Social, la siguiente documentación:

- a. Acta de legalización de la escritura pública constitutiva de la entidad, debidamente inscrita en los registros correspondientes y sus modificaciones en caso existan.
- b. Legalización del acta notarial del documento que acredite la Representación Legal de la entidad receptora debidamente inscrita en los registros correspondientes.
- c. Acta de legalización del documento personal de identificación del Representante Legal de la entidad receptora.
- d. Registro Tributario Unificado de la entidad receptora y de su Representante Legal, el que deberá estar actualizado al período fiscal correspondiente.
- e. Copia simple de la resolución de cuentadancia, extendida por la Contraloría General de Cuentas.
- f. Certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el depósito del subsidio, extendida por el banco correspondiente, vigente y actualizado, cuenta que será exclusiva para el manejo del mismo.
- g. Constancia del Inventario de Cuentas extendida por el Ministerio de Finanzas Públicas.



- h. Original del Plan Operativo Anual -POA- donde conste la proyección y demás aspectos técnicos que propone la entidad receptora, para el uso del subsidio así como la distribución del mismo.
- i. Declaración jurada ante notario público que haga constar que las unidades de transporte cuentan con toda la documentación en orden para operar (certificado de propiedad del vehículo, tarjeta de circulación, impuesto sobre circulación de vehículos vigente así como autorización de la municipalidad correspondiente).

Previo a la suscripción del convenio respectivo, la Subdirección de Transferencia Adulto Mayor de la Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social verificará la información proporcionada.

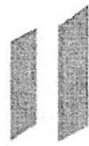
**ARTÍCULO 6. DEL CONVENIO.** Con fundamento en el Acuerdo Gubernativo 55-2016, "*Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones*", es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Social celebrar con las entidades receptoras, el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 7. EJECUCIÓN DEL SUBSIDIO.** Le corresponde a la Subdirección de Transferencia Adulto Mayor, de la Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social, la gestión administrativa y financiera en coordinación con las distintas Direcciones, Subdirecciones y Unidades del Ministerio de Desarrollo Social, de acuerdo a su competencia.

La entidad receptora del subsidio será la responsable de la ejecución del aporte referido, quien deberá de cumplir con todas las estipulaciones y cláusulas contenidas en la normativa legal aplicable para el efecto; así como, las contenidas en el convenio de otorgamiento del subsidio.

Las asignaciones presupuestarias dependerán de la disponibilidad de cuota financiera que el Ministerio de Finanzas Públicas establezca, pudiendo realizar el desembolso de forma total o parcial.

**ARTÍCULO 8. DEL PADRON DE BENEFICIARIOS.** La entidad receptora se obliga a entregar a la Subdirección de Transferencia Adulto Mayor, de la Dirección de Asistencia Social del Viceministerio de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social, un padrón de beneficiarios. La entidad receptora que incumpla con la entrega del padrón de beneficiarios en el plazo y forma establecida, deberá realizar el reintegro del aporte el cual tendrá que ser trasladado a la cuenta Gobierno de Guatemala Fondo Común.



El padrón de beneficiarios de los adultos mayores deberá contener: a) Nombre completo del adulto mayor que hizo uso del servicio gratuito; b) Fecha de nacimiento; c) Código Único de Identificación; d) Sexo. Además del padrón de beneficiarios al que se hace referencia anteriormente, se deberá presentar informe de reportería de viajes que deberá contener: a) Nombre completo del adulto mayor que hizo uso del servicio gratuito; b) Código Único de Identificación; c) Registro de abordajes que el adulto mayor realizó en el transporte público por mes.

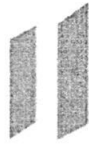
El referido padrón deberá de entregarse bajo juramento haciéndolo constar mediante declaración jurada prestada ante notario público, en la cual indique que la información proporcionada es verídica siendo responsabilidad directa de la entidad receptora de lo contenido en el padrón acá referido.

**ARTÍCULO 9. DE LA VERIFICACIÓN Y CONTROL.** La verificación y control de la ejecución y prestación del servicio de transporte público departamental a favor del adulto mayor estará a cargo del Viceministerio de Protección Social, del Ministerio de Desarrollo Social, por medio de la Dirección de Coordinación y Organización, del Viceministerio de Protección Social, del Ministerio de Desarrollo Social, quien deberá apoyarse en sus delegaciones departamentales, según los municipios atendidos por la entidad receptora a través del personal que se designe para el efecto, por medio de actividades de verificación aleatorias y sin previo aviso, para los cuales podrá requerir el apoyo de otras Direcciones y Unidades administrativas del Ministerio de Desarrollo Social.

De determinarse incumplimiento en la prestación del servicio gratuito del transporte público departamental a favor del adulto mayor por parte de la entidad receptora, la unidad administrativa respectiva del Ministerio de Desarrollo Social que realice la verificación y control, procederá a informar al Ministro de Desarrollo Social, con el fin que se analice la exclusión de la entidad receptora del siguiente aporte económico, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Las unidades de transporte público departamental que hayan sido subsidiadas deberán de contar con un distintivo que los identifique como transporte público subsidiado por el Estado.

**ARTÍCULO 10. FISCALIZACIÓN.** La entidad receptora del subsidio para el transporte público departamental a favor del adulto mayor debe colaborar con la fiscalización que para el efecto realice la Contraloría General de Cuentas y la Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Social, proporcionando la información que se les solicite en el tiempo y forma establecida; en caso de incumplimiento se procederá a las acciones legales que correspondan, de conformidad con la naturaleza de la misma.



**ARTICULO 11. INFORME.** El Ministro de Desarrollo Social deberá contar con un informe elaborado por la comisión que para el efecto se designe, el cual deberá contener como mínimo las acciones que se realizaron para evaluar las solicitudes de las entidades que hayan prestado intereses en obtener el subsidio en referencia

**ARTICULO 12. LINEAMIENTOS** El Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación del Ministerio de Desarrollo Social emitirá los lineamientos que desarrollen los procedimientos que se deben de realizar por parte del Ministerio de Desarrollo Social para la entrega, verificación y control del subsidio correspondiente.

**ARTICULO 13. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán por el Ministro de Desarrollo Social, previa solicitud de cualquiera de los tres Viceministerios del Ministerio de Desarrollo Social –MIDES- .

**ARTÍCULO 14. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos inmediatamente y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.



Héctor Melvyn  
Caná Rivera /  
82633622  
2023.06.21  
16:42:05 -06'00'